

**RESOLUCIÓN No. 442 /2018**

En la Ciudad de México, a

**19 ABR 2018**

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** formulada dentro del expediente al rubro citado, por la Sociedad denominada **"SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L."**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha **29 de enero de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor de la **"SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L."**, el Título de Concesión **MR No. DGZF-024/03**, respecto de una superficie de **789.50 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras que se autorizan consistentes en: **palapa**; localizada en **la Parte Noroeste de la Avenida Rueda Medina, esquina con Abasolo, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para **la construcción de una palapa para el resguardo de embarcaciones pesqueras, arte de pesca y recepción de productos de la pesca**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **23 de abril de 2003**.

**SEGUNDO.-** Que mediante resolución administrativa número **067/2015** de fecha **27 de febrero de 2015**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó declarar la Extinción por Revocación del Título de Concesión **MR No. DGZF-024/03**.

**TERCERO.-** Inconforme con la determinación antes referida, la **"SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L."**, interpuso Recurso de Revisión en contra de la resolución administrativa número **067/2015** de fecha **27 de febrero de 2015**, resuelto que fue por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante resolución recaía a dicho medio de impugnación con número **96/2016** de fecha **19 de agosto de 2016**, por virtud de la cual se declaró la nulidad de la resolución número **067/2015** de fecha **27 de febrero de 2015**, asimismo, ordenando de nueva cuenta la emisión del oficio de garantía de audiencia de referencia.

**CUARTO.-** Que con fecha **30 de agosto de 2017**, la **"SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L."**, actuando a través de su Representante Legal, a saber el **C. Felipe Del Socorro Trejo Avalos**, personalidad que acredita mediante Instrumento Notarial No. 1,231 de fecha 19 de mayo de 2016, pasado

ante la fe pública del Lic. Pedro Rodrigo Viveros Lugo, Notario Público No. 50, en Cancún, Estado de Quintana Roo, presentó **"Solicitud de Prórroga"** respecto de la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-024/03.**

**QUINTO.-** Que con fecha **19 ABR 2018**, mediante Resolución Administrativa No. **431** /2018, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó mantener la VALIDEZ y VIGENCIA del Título de Concesión **MR No. DGZF-024/03.**

### CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, **73**, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, **30**, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011.; así como y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que el Titular de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrá solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

**Ley General de Bienes Nacionales**

**“Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**“Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

*III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

*IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*

*Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."*

**III.-** Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A)** Que con fecha **29 de enero de 2003**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor de la "**SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L.**", el Título de Concesión **MR No. DGZF-024/03**, respecto de una superficie de **789.50 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma, con una vigencia al día **23 de abril de 2018**.
- B)** La "**Solicitud de Prórroga**" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Felipe Del Socorro Trejo Avalos**, representante legal de la "**SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L.**", personalidad que acredita mediante Instrumento Notarial No. 1,231 de fecha 19 de mayo de 2016, pasado ante la fe pública del Lic. Pedro Rodrigo Viveros Lugo, Notario Público No. 50, en Cancún, Estado de Quintana Roo; por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prorrogar a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- C)** La "**Solicitud de Prórroga**" en estudio fue presentada ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **30 de agosto de 2017**; esto



es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **MR No. DGZF-024/03**, estando dentro del término previsto por Ley.

- D) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- E) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la **"SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L."**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, tal y como se acredita mediante:

- *Copia simple del Recibo de Oficial Folio N° 236477, emitido por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, por concepto de pago del año 2012, por la cantidad de \$28,164.00*
- *Copia simple del Recibo de Oficial Folio N° 233964, emitido por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, por concepto de pago del año 2013, por la cantidad de \$28,164.00*
- *Copia simple del Recibo de Oficial Folio N° 275481, emitido por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, por concepto de pago del año 2014, por la cantidad de \$29,178.00*
- *Copia simple del Recibo de Oficial Folio N° 306247, emitido por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, por concepto de pago del año 2015, por la cantidad de \$31,656.00.*
- *Copia simple del Recibo de Oficial Folio N° 327347, emitido por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, por concepto de pago del año 2016, por la cantidad de \$32,364.00.*
- *Así como a través de la Constancia de No Adeudo, contenida en el Oficio DZFMT/162/2017, de fecha 07 de marzo de 2017, por medio de la cual el Director de ZOFEMAT, en el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, informa que la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L.", no presenta adeudo alguno en el pago de derechos.*



Por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- F) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,341.00 M.N. pesos por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **30 de agosto de 2017**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga a la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-024/03**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **24 de abril de 2018**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la **"SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L."**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-024/03**, emitido a nombre de la **"SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L."**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **24 de abril de 2018**; en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **MR No. DGZF-024/03**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.



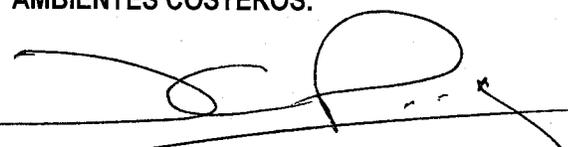
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **“SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L.”**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente Resolución a la **“SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DEL CARIBE, S.C. DE R.L.”**, a través de su representante legal el **C. Felipe Del Socorro Trejo Avalos**, y/o a través de su autorizado el **C. Hilbert IV Vázquez Montiel**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Nube, Lote 35, Mz. 05, No. 12, Colonia Supermanzana 04, C.P. 77500, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo**; o mediante el siguiente medio de correo electrónico: [mperez@abcabogados.net](mailto:mperez@abcabogados.net); asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Concesionario que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México**.

Así lo resolvió y firma.

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS.**

  
**DR. JORGE IVAN CÁCERES PUIG.**  
EALC/HRV/SIMFV.